

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ Y LICENCIADA ANALY AYALA MEJÍA, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO JACINTO REYES GALLEGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes declara:

- **I.1.-** Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para El Estado de Guanajuato.
- **I.2.-** Que el Ayuntamiento de Purísima del Rincón mediante acuerdo tomado en la sesión 002, celebrada el 10 de octubre del año 2018, específicamente en el punto número siete del orden del día, autorizó al Presidente Municipal a efecto de que suscriba a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- I.3.- Que el CIUDADANO MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Purísima del Rincón, con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento periodo 2018-2021, así como con el acta de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre del año 2018.
- **I.4.-** Que la **LICENCIADA ANALY AYALA MEJÍA**, comparece a la suscripción de este instrumento en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento, conforme lo acredita con la ratificación de su nombramiento aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria número 107, celebrada el 10 de junio del año 2021, y acude a la firma de este instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 128 fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- **I.5.-** Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición objeto del presente Contrato.

pl.



- **I.6.-** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MPR8501011K9.
- I.7.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, Zona Centro, de la Ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, código postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.
- **1.8.-** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles e Inmuebles, para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

II.- "EL VENDEDOR" declara:

II.1.- Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes como persona física con actividad empresarial bajo la clave de Registro Federal de Contribuyente **REGJ530817J57**.

11.2	Que	se	identifica	con	creden	cial	para	votar	con	Clave	de	Ele	ctor	Número:
			е	xpedid	a por	el	Institu	to Na	cional	Elector	al;	con	Clave	Curp:
y que su domicilio legal es el ubicado en														
				y Do	micilio	parti	icular si	tuado e	n					

II.3.- Que cuenta con el objeto materia del presente instrumento jurídico y la capacidad física, financiera, técnica y jurídica para dar cumplimiento a lo pactado en este contrato, El cual tendrá un costo total de \$ 51,264.00 (cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por "LAS PARTES" la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, Por lo tanto, convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" adquiere de "EL VENDEDOR" 288 plantas de nogal con una altura de 70 a 80 centímetros, injerto completamente cicatrizado de la variedad de western y Wichita, el cual se realiza a ejecución del programa "RECONVERSIÓN PRODUCTIVA 2021", con la finalidad de establecer un huerto frutal para ofrecer otra alternativa de producción a los productores de nuestro municipio.

VIGENCIA

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día 16 (dieciséis) del mes de julio del 2021 (dos mil veintiuno) y hasta el día 30 (treinta) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno).

The state of the s







FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

TERCERA.- "EL VENDEDOR" se compromete hacer entrega a "EL MUNICIPIO" el objeto del presente contrato descrito en la primer clausula, a más tardar el día 22 (veintidós) de julio del año 2021 (dos mil veintiuno) en el predio Ubicado en el kilómetro 6 +155 por camino a San Antonio Casas Blancas, Comunidad San Antonio Casas Blancas, Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

MONTO Y FORMAS DE PAGO

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago total por la compra-venta descrita en la primer clausula será por la cantidad de\$ 51,264.00 (cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA, el cual se realizará a más tardar el 13 de agosto del 2021(dos mil veintiuno).

Queda expresamente establecido que el precio del pago de la compra-venta es fijo hasta su total conclusión y por la vigencia del contrato, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar incondicionalmente, a través de la Tesorería Municipal la factura que se origine por el importe de la compra-venta realizada, objeto del presente contrato, con cargo a las siguientes cuentas:

Programa: RECONVERSIÓN PRODUCTIVA 2021

PARTIDA CONTABLE: Municipal: M24/2510221/31111-0903/3.2.1/4411/S0173.

BENEFICIARIOS: M24/1700921/31111-0903/3.2.1/4411/S0173.

ESTATAL: M24/2610121/31111-0903/3.2.1/4411/S0173.

Toda factura emitida por "EL VENDEDOR" en favor de "EL MUNICIPIO" deberá presentarse a nombre del Municipio de Purísima del Rincón y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre de "EL VENDEDOR" y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la compra-venta que ampara el precio total de las facturas.

"EL VENDEDOR" deberá enviar a "EL MUNICIPIO" los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: desarrollorural@purisimadelrincon.mx.

Los gastos que se originen por el traslado de los productos adquiridos, corren por cuenta de "EL VENDEDOR", quien se compromete además a reemplazar cualquier planta dañada al momento de la entrega.

A September 1

1



DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" designa desde este momento a la Dirección de Desarrollo Rural, representada por el Ingeniero José Vázquez García, quien funge como director del área, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento Jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras e informar por escrito a la Dirección Jurídica el cumplimiento del objeto del presente contrato debiendo anexar la evidencia relativa al presente, en un término de 03 días hábiles siguientes al pago convenido de la compra-venta.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

SÉPTIMA.- "**EL VENDEDOR**" manifiesta que en la presente celebración será responsable directamente, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio Municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

CAUSAS DE RESCISIÓN.

OCTAVA.- Ambas partes convienen expresamente en que "**EL MUNICIPIO**" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando se actualice alguna de las causales que a continuación se señalan:

- a) Por ser imposible la realización del mismo;
- b) Por no haber suficiencia presupuestal de "EL MUNICIPIO" para cubrir el precio pactado;
- c) Si a juicio de "EL MUNICIPIO", "EL VENDEDOR":
 - Incumple con la calidad de los productos a entregar o no resulten satisfactorios conforme a lo pactado en el contrato;
 - 2. Injustificadamente no realice la entrega del objeto del presente contrato:
 - 3. Entregue con defectos los productos del presente instrumento;
 - Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO"; y
 - 5. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL

NOVENA.- Para el caso de que "EL VENDEDOR", no cumpla con las obligaciones que contrae a través de este contrato, señaladas en su cláusula primera, pagará a "EL MUNICIPIO" una pena convencional del 0.2% del valor total de los bienes dejados de entregar en tiempo y forma sin incluir el IVA, por cada día natural de incumplimiento. No incurrirá en incumplimiento si el retraso en la entrega se deriva del otorgamiento de prórroga solicitada y otorgada oportunamente por "EL MUNICIPIO" o en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado.

Miss

* A





Asimismo "EL VENDEDOR" se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 30% del valor del contrato sin incluir el IVA en el momento que ésta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por terminado este instrumento legal por causas imputables a "EL VENDEDOR"; esté deberá por esa sola razón, devolver a "EL MUNICIPIO" cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA.- Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato no pretende crear y nada de lo en él previsto debe interpretarse en el sentido de que crea, una relación jurídica de representación o asociación, una relación laboral, de patrón y empleado o socio o asociado, o de cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre "EL VENDEDOR" y "EL MUNICIPIO".

"EL VENDEDOR" será el único responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que empleé o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de "**EL VENDEDOR**", con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos previa autorización por escrito de "**EL MUNICIPIO**".

TITULADO

DÉCIMA TERCERA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las clausulas deberá ser exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

of the second

A



CONFIDENCIALIDAD DE DATOS SUJETO OBLIGADO

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa Reglamentaria aplicable a cada una de "LAS PARTES" en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- De la misma manera "AMBAS PARTES" de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN QUINTUPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

POR "EL MUNICIPIO".

POR "EL VENDEDOR".

CIUDADANO MARCO ANTONIO PADILLA

GÓMEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

CIUDADANO JACINTO REYES GALLEGOS

LICENCIADA ANALY AYALA MEJÍA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.



INGENIERO JOSÉ VÁZQUEZ GARCÍA. DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

DE DESARROLLO RURAL

CONTADOR PULIDO

ONTADOR PÚBLICO

ADRIÁN

GONZÁLEZ

TESORERO MUNICIPAL.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA NÚMERO MPR/JCO/DDRCVV-20/2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y EL CIUDADANO **JACINTO REYES GALLEGOS**, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 16 (DIECISÉIS) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

RINCO

A Triba

